

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicado: 156384089001-2022-00134-00 SUCESION
Causahabientes: JOSE RUBIEL ALBA MENDIETA, ALEXANDER ALBA MENDIETA, MARIA MILAGROS ALBA MENDIETA, JOSE ADAN ALBA MENDIETA, GONZALO ALBA MENDIETRA, GUSTAVO CRUZ ALBA MENDIETA, JOSEITO ALBA MENDIETA, LUZ BERITA ALBA MENDIETA, MARIA DEL CARMEN ALBA JEREZ y LILIA TERESA ALBA JEREZ.
Causante: JUAN DE LA CRUZ ALBA BUITRAGO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jpmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados las actuaciones realizadas por la Apoderada de la Demandante, encuentra el Despacho irregularidades en el proceso de notificación, que hace imposible continuar con el trámite procesal, hasta tanto no se subsanen las misma.

Al respecto, se observa que este Despacho Judicial mediante proveído de noviembre veintitrés (23) del año que avanza, en donde se ordenó notificar a las Causahabientes ANA IRIS ALBA MENDIETA, ANA ROSA ALBA JEREZ y FLOR ALBA JEREZ conforme lo dispone los artículos 291 y ss del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que la citada orden no fue cumplida conforme a lo allí dispuesto por la parte interesada.

Al observarse el trámite de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, en su numeral 3° refiere:

*“... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente... (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

A su vez, Art.- 8º de la Ley 2213 de 2023, que a la letra y en su parte pertinente, al tenor dice:

NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encuentra que no se cumplió con lo allí ordenado, norma ésta de carácter procesal y de orden público, es decir de obligatorio cumplimiento; y más aún, si con la misma se garantiza los Derechos al Debido Proceso, contradicción y defensa del Legitimado por Pasiva; y más específicamente en cuanto a que la comunicación enviada para efectos de surtirse la notificación personal, no cumple con los presupuestos allí establecidos por:

- a) Si bien se cumplió la notificación de la señora FLOR ALBA JEREZ a través de medios digitales no atendió los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, de igual manera con las señoras ANA IRIS ALBA MENDIETA a quien solamente se le envió la citación para que compareciera al proceso y no la Notificación por Aviso, y en tanto que a la señora ANA ROSA ALBA JEREZ se le envió mensaje de datos del que se evidencia no recibió ni dio apertura.
- b) No se le previno al Demandado para que en caso de la notificación del artículo 291 del CGP, comparezca al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.
- c) Igualmente se debe seguir estrictamente los lineamientos normativos conforme a las previsiones del Art.- 290 del C.G.P., razón por la cual se debe realizar nuevamente. valga decir, si se está citando para que comparezca al despacho se debe aplicar lo previsto en el Ar.- 291 ibídem, y si no comparece debe seguirse los lineamientos del Art.- 292 , con la mención de que se trata de la Notificación

por Aviso, remitiendo igualmente los anexos a que allí se hace referencia, allegando evidencia de ello al proceso con copia cotejada de todos los elementos enviados.

Así las cosas, al no encontrarse surtida la notificación personal a la señoras ANA IRIS ALBA MENBDIETA y ANA ROSA ALBA JEREZ, en debida forma, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, ordenando rehacer las citadas actuaciones, en aplicación de los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, requiriendo a la Parte Ejecutante para que cumpla estrictamente con lo allí dispuesto.

Finalmente, se reconocerá como herederos del Causante JUAN DE LA CRUZ ALBA BUITRAGO a los señores JOSE RUBIEL ALBA MENDIETA, ALEXANDER ALBA MENDIETA, MARIA MILAGROS ALBA MENDIETA, JOSE ADAN ALBA MENDIETA, GONZALO ALBA MENDIETRA, GUSTAVO CRUZ ALBA MENDIETA, JOSEITO ALBA MENDIETA, LUZ BERITA ALBA MENDIETA, MARIA DEL CARMEN ALBA JEREZ, LILIA TERESA ALBA JEREZ, ANA IRIS ALBA MENDIETA, ANA ROSA ALBA JEREZ de quienes se allegó los Registros de Nacimiento expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los que se prueba el parentesco.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

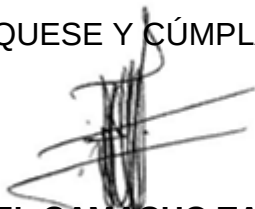
RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el trámite de notificaciones hecho por a parte Demandante, conforme a lo esbozado en la Parte Motiva.

SEGUNDO: Ordenar la Apoderada de la parte interesada, realizar la notificación del auto de apertura de la sucesión, en aplicación de los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, requiriéndolo para que cumpla estrictamente con lo allí dispuesto.

TERCERO: Reconocer como herederos del Causante JUAN DE LA CRUZ ALBA BUITRAGO a los señores JOSE RUBIEL ALBA MENDIETA, ALEXANDER ALBA MENDIETA, MARIA MILAGROS ALBA MENDIETA, JOSE ADAN ALBA MENDIETA, GONZALO ALBA MENDIETRA, GUSTAVO CRUZ ALBA MENDIETA, JOSEITO ALBA MENDIETA, LUZ BERITA ALBA MENDIETA, MARIA DEL CARMEN ALBA JEREZ, LILIA TERESA ALBA JEREZ, ANA IRIS ALBA MENDIETA, ANA ROSA ALBA JEREZ de quienes se allegó los Registros de Nacimiento expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado #013 de fecha: Abril 26 de 2024

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario